

GACETA OFICIAL

SÉGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 12 DE JULIO DE 1913

NÚMERO 1942

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N°

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte N° 7.

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HUÉTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República: Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscripto por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN TERCERA

Resolución número 12 de 30 de Mayo de 1913, por la cual se acepta una renuncia..... 4411

Resolución número 14 de 2 de Junio de 1913, por la cual se concede a la señorita Benilda R. Poveda la licencia que solicita..... 4411

Resolución número 15 de 3 de Junio de 1913, por la cual se acepta una renuncia..... 4411

Resolución número 17 de 7 de Junio de 1913, por la cual se acepta una renuncia..... 4411

Resolución número 18 de 11 de Junio de 1913, por la cual se acepta una renuncia..... 4411

Resolución número 19 de 13 de Junio de 1913, por la cual se acepta una renuncia..... 4411

Resolución número 20 de 14 de Junio de 1913, por la cual se acepta una renuncia..... 4412

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 45 de 31 de Mayo de 1913, por la cual se niega una solicitud sobre permanencia temporal de unos chinos en la República..... 4412

Resolución número 49 de 3 de Junio de 1913, por la cual se niega el permiso para que entre al país a la República..... 4412

Resolución número 50 de 3 de Junio de 1913, por la cual no se concede el permiso solicitado para que entre al país el joven Sabino..... 4412

Resolución número 51 de 3 de Junio de 1913, por la cual no se concede el permiso solicitado para que entre al país el joven José Encarnación..... 4412

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 373 de 7 de Junio de 1913, por la cual se acepta como fiador del Cajero señor Pablo Ouilac, al señor Elisondo Herrera..... 4412

Resolución número 377 de 10 de Junio de 1913, por la cual no se concede a una pe-

tiación de los señores Benedetti Hermanos, sobre liquidación menor del impuesto sobre una factura..... 4412

Resolución número 378 de 10 de Junio de 1913, por la cual se permite el reembarque de unas mercancías consignadas a los señores Eisenman & Elett..... 4412

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 56 de 1913, de 16 de Mayo, por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Primaria..... 4412

Decreto número 57 de 1913, de 21 de Mayo, en desarrollo de los artículos 23 y 35 de la Ley 31 de 1913..... 4413

Decreto número 58 de 1913, de 22 de Mayo, por el cual se hacen dos nombramientos..... 4413

Decreto número 59 de 1913, de 23 de Mayo, por el cual se establece la Escuela Profesional de Mujeres..... 4413

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 33 de 12 de Mayo de 1913, por la cual se dicta una providencia en una solicitud de registro de marca de fábrica hecha por el señor Antonio Andrés Polanco..... 4413

Resolución número 41 de 16 de Junio de 1913, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Hubner..... 4413

Certificado número 29 de registro de marca de fábrica..... 4414

Certificado de transmisión..... 4414

Denuncio de minas..... 4414

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 1º, 2, 3, 4 y 7 de Julio de 1913..... 4414

Avisos Oficiales..... 4414

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 13

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 13.—Panamá, Mayo 30 de 1913.

Acéptase la renuncia que por conducto del señor Agente Postal de Colón, presenta a este Despacho el señor José Antiocho del puesto de carretero de dicha Agencia.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 14

por la cual se concede a la señorita Benilda R. Poveda la licencia que solicita.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 14.—Panamá, 2 de Junio de 1913.

RESUELTO:

Concédesse a la señorita Benilda R. Poveda licencia por veinte días, para que se separe de las funciones de Telefonista de Guararé, conforme a su solicitud fechada hoy.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 15

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 15.—Panamá, Junio 3 de 1913.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que presenta a este Despacho la señorita Antonia Torres del cargo de Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Cermeño.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 17.

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 17.—Panamá, Junio 7 de 1913.

Acéptase la renuncia que presentó a este Despacho el señor Sebastián Cíazar del cargo de Ayudante Segundo de la Sección Cuarta de la Agencia Postal de Colón, en oficio de 30 de Mayo próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCION NÚMERO 48

por la cual se acepta una oferta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 18.—Panamá, Junio 11 de 1913.

Acéptase la oferta que contiene el escrito anterior y procedase a celebrar el contrato respectivo con la señora Eudolina Vargas T., por el término de un año.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCION NUMERO 19

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 19.—Panamá, Junio 13 de 1913.

Acéptase la renuncia que presentó a este Despacho la señorita Astregilda Salvatierra del cargo de Telegrafista Jefe de Aguadulce, por medio de telegrama fechado el día 11 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 20.—Panamá, Junio 14 de 1913.

Acéptase la renuncia que presenta a este Despacho el señor Emeterio Sibautero de cargo de Administrador Subalterno de Correos de Taboga.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 48

por la cual se niega una solicitud sobre permanencia temporal de unos chinos en la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 48.—Panamá, Mayo 31 de 1913.

El señor Ah Lee, natural de la China, manifiesta en el anterior memorial, que sus paisanos Wo Sang, Wo Kee, Kiam Lung, Sue Chong y Sue Lee tienen urgente necesidad de pasar de tránsito por esta República en viaje de negocios con destino a otro país, en vista de lo cual solicita se les conceda permiso por treinta días para que puedan permanecer durante ese tiempo en el territorio nacional, mediante la fianza que estime conveniente esta Secretaría.

Teniendo en cuenta este Despacho que el plazo solicitado es muy largo y que la Ley 50 de este año, al referirse a los transeúntes dice que deberán seguir viaje dentro del más breve término de días que se les señale,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 49

por la cual se niega el permiso para que entre un chino a la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 49.—Panamá, Junio 3 de 1913.

Con las declaraciones acompañadas al anterior memorial, el poseedor de manifiesto que el asistido Wong Fat Chong tuvo con Isabel María Chano un hijo nacido en esta ciudad el día nueve de Julio del año de mil ochocientos ochenta y nueve, a quien llamaron Cirilo Chon.

Resulta también que dicho menor abandonó el país en compañía de su padre, hace como doce años, y un tío de Cirilo Chon solicita ahora se le conceda permiso a su nombrado sobrino para que pueda venir al país en virtud de que ha nacido en Panamá.

No obstante la demostración de los hechos de que se hace mérito, no estaría justificado el acceder a la petición de permiso para hacer venir a esta ciudad a dicho menor, sin que se pusiera de manifiesto antes, que efectivamente éste existe y que la persona que se trata de hacer venir de China es la misma que con el nombre de Cirilo Chon se fué para aquel país en compañía de Wong Fat Chong.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No estando comprobada esta circunstancia, no acceder a la solicitud que entraña el anterior memorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 50

por la cual no se concede el permiso solicitado para que entre al país el joven Sabino.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 50.—Panamá, Junio 3 de 1913.

Según el artículo 69 de la Constitución Nacional, son panameños «los que hayan nacido o nacieren en el territorio de Panamá, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres». Y como el joven Sabino, que aquí nació, se encuentra comprendido en la anterior disposición, esta Secretaría no puede conceder el permiso que se solicita para que venga al país, pues en la actualidad no hay ley ni disposición alguna que ordene tal cosa.

Y en atención a que los panameños no han menester permiso para venir a Panamá ni este Despacho está autorizado por las leyes de la República para concederlos,

SE RESUELVE:

No conceder el permiso solicitado en el anterior memorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 51

por la cual no se concede el permiso solicitado para que entre al país el joven José Encarnación.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 51.—Panamá, Junio 3 de 1913.

Según el artículo 69 de la Constitución Nacional, son panameños «los que hayan nacido o nacieren en el territorio de Panamá, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres». Y como el joven José Encarnación, que aquí nació, se encuentra comprendido en la anterior disposición, esta Secretaría no puede conceder el permiso que se solicita para que venga al país, pues en la actualidad no hay ley ni disposición alguna que ordene tal cosa.

Y en atención a que los panameños no han menester permiso para venir a Panamá ni este Despacho está autorizado por las leyes de la República para concederlos,

SE RESUELVE:

No conceder el permiso solicitado en el anterior memorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 373

por la cual se acepta como fiador del Cajero señor Pablo Orillac al señor Elisondo Herrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 373.—Panamá, 7 de Junio de 1913.

En consideración a que el señor Pablo Orillac, nombrado Cajero de la Administración de Hacienda de Colón, se ha dirigido a este Despacho manifestando que presenta como fiador para responder de su manejo en el puesto indicado, al señor Elisondo Herrera, quien a su vez presenta como garantía para responder de la fianza, ó sea la suma de B 1.500.00 en que la hija la ley, una casa de madera y techo de hierro situada en la Calle 16 Oeste,

SE RESUELVE:

Acéptase al señor Elisondo Herrera

como fiador para responder del manejo del señor Pablo Orillac en el puesto de Cajero de la Administración de Hacienda de Colón. Para hacer el avalúo de la fianza que el señor Herrera presenta como garantía de la fianza que va a prestar, designase a los señores Rodolfo Bermúdez y Raúl Calvo.

El fiador deberá presentar a su debido tiempo el certificado que acredite su dominio sobre la finca que va a hipotecar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 377

por la cual se concede a una petición de los señores Benedetti Hermanos sobre liquidación menor del impuesto sobre una factura.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 377.—Panamá, 10 de Junio de 1913.

Los señores Benedetti Hermanos, en memorial de ayer, dicen que por vaper Venezuela les ha llegado una caja cuyo valor declaran ser de 174.70 francos, pero que por error de los embarcadores, en la factura consular se fija ese mismo valor en 400 francos, y piden que por esta Secretaría se ordene que los derechos de introducción sean liquidados sobre 174.70 francos en vez del valor declarado en la factura consular. Teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 35 de 1912, según las cuales (artículo 36) los errores en que incurran los remitentes al hacer sus facturas serán rectificadas ante el Cónsul respectivo, mediante manifestación que debe ser presentada al Tesorero General de la República con la factura consular al hacer el pedimento de Despacho,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 378

por la cual se permite el reembarque de unas mercancías consignadas a los señores Eisenmann & Eleta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 378.—Panamá, 10 de Junio de 1913.

Solicitan los señores Eisenmann & Eleta, en memorial dirigido a este Despacho, que se exoneren del pago de derechos de introducción unos baúles que contienen muestras de perfumes y jabones que han llegado a esta ciudad a su consignación, y piden también que se dé orden para que les sean entregados los baúles en cuestión, pertenecientes a un representante de la casa de Gustav Boehm, de Offembach, Alemania, de paso para Corinto.

Para resolver esta solicitud hay que tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto número 58 de 1907, en su artículo 49, que dice:

«Los Agentes viajeros que traigan muestrarios para hacerlos conocer del comercio del Istmo y quienes reembarcarlos después de haberlos expuesto, quedarán sujetos a las mismas formalidades de que trata el artículo 29».

Según esas formalidades, el interesado, una vez comprobado que su mercancía ha venido en tránsito, obtendrá permiso para efectuar el reembarque, previo depósito que debe hacer en la Tesorería General de la República en calidad de fianza, del valor de los derechos que debieran pagarse por la introducción, los cuales serán devueltos al presentarse la tora que acredite que los efectos han llegado a su destino. Por tanto,

SE RESUELVE:

Permitir, de acuerdo con la solicitud que se considera, el reembarque de tres baúles y una caja marcados

y numerados así: A. G. H. Nos. 1 a 4, los cuales contienen muestras de perfumes y jabones procedentes de la casa Gustav Boehm, de Offembach, Alemania, siempre que los interesados consignen en la Tesorería General de la República el valor del impuesto correspondiente, impuesto que les será devuelto al acreditar que la mercancía ha llegado a su destino.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 56 DE 1913

(DE 16 DE MAYO)

por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 19. Promuévese a la señora Cenobia D. de Vázquez del puesto de Maestra de 1 grado A de la Escuela de niñas de Taboga, al de Maestra de 11 grado de la misma Escuela. Para reemplazar a la señora de Vázquez en el primer grado, nómbrese a la señorita Abigail Arosmena.

Artículo 20. Créase un 1 grado paralelo en la Escuela de varones de Penonomé, y nómbrese para regentarla a la señorita Isabel Begovich.

Artículo 30. Nómbrese a la señora Concepción Tejera, Maestra de la Escuela de niñas de Llano Grande (La Pintada).

Artículo 40. Promuévese a la señorita Andrea Mercedes Domínguez del puesto de Maestra de la Escuela Alternada de Llano Abajo (Guararé) al de Maestra de la Escuela Alternada de El Quemado (Las Tablas). Para reemplazar a la señorita Domínguez en la Escuela de Llano Abajo, nómbrese a la señorita Mercedes Espino.

Artículo 50. Nómbrese a la señorita Sofía Pérez, Maestra de Corte y Costura en la Escuela de niñas número 2 de la ciudad de Colón, en reemplazo de la señorita Mercedes Paz, quien desempeñará las mismas funciones solamente en la Escuela de niñas número 1 de la misma ciudad.

Artículo 60. Nómbrese al señor Carlos J. Páez G., Maestro de la Escuela de varones de Culebra (Santa Isabel), en reemplazo del señor Luis F. Hurtado, quien se excusó de aceptar dicho nombramiento.

Artículo 70. Promuévese a la señorita Erundina Guevara del puesto de Maestra de la Escuela Alternada de El Cristo (Aguadulce), al de Maestra de la Escuela Alternada de Olá. Para reemplazar a la señorita Guevara en la Escuela de El Cristo, nómbrese a la señorita Victoriana Nieto.

Artículo 80. Promuévese al señor Aquilino Tejera F., del puesto de Maestro de 1 grado de la Escuela de varones de Pocerí (Aguadulce), al de Maestro de la Escuela de varones de Capira.

Artículo 90. Créase el puesto de segunda Ayudante en el Kindergarten de la Escuela de niñas de Santa Ana número 2, y promuévese a ese puesto a la señorita Esther Donado Jiménez, Ayudante del Kindergarten de la Escuela de niñas de Calidonia. Para reemplazar a la señorita Donado Jiménez en el puesto que deja vacante, nómbrese a la señora Isabel C. de Medrano.

Artículo 100. Créase un 111 grado en la escuela de niñas de Santa Ana Número 2, y nómbrese para regentarla a la señorita Silvia Francescani.

Artículo 11. Por excusa aceptada a la señora Joaquina C. de Arango para aceptar el cargo de Maestra de 1V grado de la Escuela de varones de Santa Ana número 1, promuévese a ese puesto al señor Cristóbal A. de Urriola, Maestro de 1 grado de la Escuela de varones de Antón.

Artículo 12. Créanse sendas Escuelas de varones en los caseríos de Cuteva y Tavidal (Penonomé) y nómbrese para regentarlas, por su orden, a los señores

Manuel Herrera y Candelario Ovalle. Artículo 13 Créase una Escuela Alternada en Churuguita y otra en Mariaca (Penonomé). Para regentar la primera de dichas escuelas promuévese a la señorita María Fernández del puesto de Maestra de la Escuela Alternada de El Potrero (La Pintada), y para regentar la última, nómbrese a la señorita Juana de Dios Vázquez. Para reemplazar a la señorita Fernández en la Escuela Alternada de El Potrero, nómbrese la señorita María de la Cruz Quirós.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a dieciséis de Mayo de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 57 DE 1913 (DE 21 DE MAYO)

en desarrollo de los artículos 23 y 35 a 42 de la Ley 31 de 1913

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Los Maestros que deseen gozar de aumento de sueldo por razón de antigüedad de servicios, deberán comprobar que reúnen las condiciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 31 de 1913, de la manera siguiente:

La condición a, por medio de copias debidamente autenticadas de las actas de posesión de los empleos que hubiesen desempeñado, y de certificaciones expedidas por el Inspector respectivo en las cuales conste que el interesado sirvió íntegros los períodos lectivos que a dichas actas de posesión correspondan, o que dejó de servirlos temporalmente por las circunstancias indicadas en dicha causal a.

Las condiciones b y d, por declaraciones rendidas ante una autoridad competente por tres personas honorables que sean padres de familia de la vecindad de la escuela en que se prestaron los servicios.

La condición c, por medio de certificados del Inspector de Instrucción Pública, o en defecto de éste, del director de la escuela o del Inspector local.

Todos estos documentos deben ser extendidos en papel sellado de primera clase.

Artículo 2º Las personas que aspiren a ser directores de escuela o maestros de grado, pero que carezcan de título de idoneidad, deberán someterse a un examen ante las juntas o autoridades escolares que la ley ha establecido. Dichos exámenes versarán sobre las materias que siguen: Para los aspirantes a directores de escuela, una clase práctica, en cualquier grado que se les señale; examen oral y escrito sobre matemáticas, historia patria, geografía, castellano y ciencias físico-naturales, y desarrollo de un tema sobre psicología infantil. Para los aspirantes a maestros de grado las mismas pruebas, menos el desarrollo del tema mencionado.

El resultado de los exámenes rendidos ante las autoridades escolares de fuera de la capital, está sujeto, en cuanto a los ejercicios escritos, a la revisión de la Secretaría de Instrucción Pública, que los aprobará si a juicio de ella son satisfactorios.

Las personas que obtengan las más altas calificaciones en los exámenes de que habla este artículo, adquirirán el derecho de ser nombradas para ejercer los puestos que hubiesen solicitado.

Artículo 3º Los exámenes de los aspirantes a directores de escuela o maestros de grado, sólo podrán llevarse a cabo dentro de los treinta días comprendidos del veinte de Marzo al veinte de Abril de cada año, y para que los interesados sepan a qué plazas pueden aspirar, la Secretaría publicará, con quince días de anticipación, las que se encuentren vacantes. Esto no impide que cuando el Gobierno necesite utilizar los servicios de algún aspirante en cualquier puesto en las escuelas, lo someta a examen. Del

resultado de este examen se expedirá al interesado en papel sellado de primera clase, un certificado que debe registrar en la Secretaría de Instrucción Pública a más tardar sesenta días después de su expedición.

Artículo 4º Los maestros que posean diplomas o certificados expedidos en el extranjero y deseen revalidarlos, deberán someterse a las mismas pruebas que para los aspirantes a directores de escuela se fijan en este decreto, pero rindiendo dicho examen ante una comisión de profesores de la Sección Normal del Instituto Nacional o de la Escuela Normal de Institutoras, según el caso. El Inspector General de Enseñanza Primaria o en su defecto el de Enseñanza Secundaria y Profesional, formará parte de la Comisión. Igual requisito tendrán que llenar las personas que hayan obtenido el título de maestro en el país, en planteles no oficiales. Se exceptúan de esta formalidad los maestros graduados contratados por el Gobierno en el extranjero. Para las calificaciones regirá el sistema de puntos vigente para los exámenes de las Escuelas Primarias.

Artículo 5º La Secretaría de Instrucción Pública llevará, además del libro en que se registran los diplomas y certificados de los maestros nacionales, otro en que se registren los de aquellos a quienes después de haber pasado por las pruebas del examen y pagado los derechos respectivos en la Tesorería General de la República, se consideren acreedores a concederles la revalidación de títulos que hubiesen solicitado.

El certificado que después del registro se dé, será el título que acredite a quien lo posea, de que goza de las mismas ventajas que los maestros nacionales graduados.

Artículo 6º Los exámenes para conceder revalidación de títulos o para la obtención de diplomas y certificados, se efectuarán en cualquiera época del año, mediante la petición de los interesados. Artículo 7º La duración de los exámenes de que habla este decreto, la extensión de los puntos que se traten y la dificultad de ellos, serán determinadas por las Juntas o autoridades escolares antes quienes deban rendirse los dichos exámenes, goza en todo caso se tendrán en cuenta precisamente las disposiciones vigentes sobre planes de estudio y programas de las escuelas normales.

Artículo 8º Los certificados de competencia expedidos por los Secretarios de Instrucción Pública de la República de 1904 a 1912, serán considerados como válidos para los efectos de sueldo y preferencia, siempre que sus poseedores los hagan registrar en la Secretaría antes del día 31 de Julio del presente año.

Artículo 9º Los certificados de competencia sólo se expedirán en adelante por la Sección Normal del Instituto Nacional y por la Escuela Normal de Institutoras, previo examen del peticionario.

Este examen versará sobre las materias de la enseñanza primaria; no será tan riguroso como el de grado, y se contraerá ante todo a la práctica pedagógica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintuno de Mayo mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 58 DE 1913 (DE 23 DE MAYO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrese a los señores Octavio Méndez Pereira y Cristóbal Rodríguez, Director de la Revista de Instrucción Pública y Secretario de Redacción, por su orden.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintitrés de Mayo de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 59 DE 1913 (DE 23 DE MAYO)

por el cual se establece la Escuela Profesional de Mujeres.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Establézcase en la capital de la República la Escuela Profesional de Mujeres creada por el artículo 28 de la Ley 45 de 1910.

Artículo 2º Dicha Escuela comenzará a funcionar el 1º de Julio próximo y las matrículas quedarán abiertas en el local en donde se establecerá la Escuela desde el día 16 de Junio.

Artículo 3º En la Escuela Profesional de Mujeres se admitirán por ahora hasta sesenta alumnas, número que se aumentará siempre que la capacidad del establecimiento lo permita.

Artículo 4º Créanse en la mencionada Escuela 21 becas costeadas por el Tesoro Nacional, de las cuales corresponden tres a cada Provincia. Estas becas serán otorgadas preesentando en concurso a las aspirantes que alcancen las mejores calificaciones. Por la Secretaría de Instrucción Pública se abrirá cuanto antes este concurso, para entrar en el cual las aspirantes deberán comprobar:

1º Su buena conducta y la de sus padres o guardadores;

2º Que son pobres y lo son también sus padres o guardadores;

3º Que tienen catorce años cumplidos o no pasan de 18;

4º Que saben leer y escribir y conocen las cuatro operaciones de la Aritmética;

5º Que son panameñas o hijas de padre o madre panameños, y que son oriundas de la Provincia por la que hacen la solicitud, y residentes en ella.

Artículo 5º No se admitirán en ningún caso peticiones de becas hechas por aspirantes que residan en la capital de la República, o que tengan ya hermanos cursando por cuenta de la Nación en alguno de los planteles oficiales de enseñanza profesional.

Artículo 6º Concedida una beca, si la agraciada no ingresare en un plazo de treinta días a la Escuela Profesional de Mujeres, quedará anulada de hecho la concesión.

Artículo 7º En la Escuela Profesional de Mujeres se enseñarán por ahora los siguientes ramos, siempre que haya siquiera diez alumnas que sigan el curso de cada uno de ellos:

1º Dibujo ornamental;

2º Bordados en blanco y artísticos;

3º Tejidos a máquina y a mano;

4º Costura y modistería;

5º Ropa interior de hombres;

6º Telegrafía;

7º Mecanografía y Estenografía;

8º Lavado y aplanchado;

9º Culinaria;

10. Confección de sombreros.

Artículo 8º La Mecanografía y la Culinaria serán ramos obligatorios para todas las alumnas de la Escuela, y el Lavado y Aplanchado, para las internas.

Artículo 9º Por Decretos separados se nombrará el personal administrativo y docente del establecimiento, se fijará el plan de estudios y se adoptará el Reglamento correspondiente.

Regístrese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintitrés de Mayo de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 33

por la cual se dicta una providencia en una solicitud de registro de marca de fábrica hecha por el señor Antonio Andrade Polanco.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 33.—Panamá, 12 de Mayo de 1913.

El día 7 de Febrero del presente año, ocurrió a esta Secretaría el señor Antonio Andrade Polanco, solicitando el registro de una marca de fábrica para vinos quinquados a favor de los señores Manuel Fernández & Co., de quien es apoderado legal.

El día 2 de los corrientes y en escrito de esta misma fecha, viene a oponerse a dicho registro el señor Manuel Copano y Ponce como apoderado del Excelentísimo señor José López de Carriazo y Garvey, Marqués del Mérito, acompañando al mismo tiempo original, el poder de dicho señor, que le acredita como tal apoderado.

Esta Secretaría, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 29 de la Ley 24 de 1908 y el 23 de la Ley 47 de 1911, y a fin de proporcionar a ambos interesados las garantías de que puedan hacer uso en este incidente,

RESUELVE:

Esperar, para fallar, que transcurran los noventa días que determina el inciso tercero del artículo 16 de la Ley 24 de 1908 ya citada, y entre tanto acoger y agregar al expediente, para que surtan su efecto a su debido tiempo, las pruebas escritas y recursos de todas clases, alegaciones y demás que tengan a bien presentar las partes interesadas.

Después de costa del interesado, el poder original de que se ha hecho mención, y agréguese la copia de él a estos autos.

Notifíquese, cópiese, publíquese y agréguese al expediente.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 41

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 41.—Panamá, 16 de Junio de 1913.

La firma comercial Westminster Tobacco Co., Limited, de 63 Fenchurch Street, Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor E. S. Humber, ocurrió a esta Secretaría solicitando, en escrito fechado el 29 de Enero del presente año, el registro de una marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio el tabaco manufacturado en todas sus formas de fabricación de los solicitantes, marca que queda descrita de la siguiente manera:

«La asociación propietaria de dicha marca cuya inscripción se solicita, se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada altere su carácter distintivo, y que consiste en la palabra CALDER. La marca en cuestión se aplica sobre la mercancía en su empaque, estampándola, grabándola o bien por medio de marbetes.»

Teniendo en cuenta: Que han sido pagados en la Tesorería General de la República todos los derechos fiscales relativos al registro de esta marca; Que han sido traídos a este Despacho cuatro marbetes de la marca así como el cliché de ella para su reproducción; Que hay constancia del poder conferido al señor Humber; Que hay constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su origen, y Que la primera publicación de la solicitud fué hecha en el número 1874 de la GACETA OFI-

AL del día 74 de Febrero del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la mencionada marca,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por la WESTMINSTER TOBACCO CO., LIMITED, de 63 Fenchurch Street, Londres, Inglaterra.

Expidase el certificado.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS:

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 29

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 16 de Junio de 1913. Caduca: 16 de Junio de 1923.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 41 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Westminster Tobacco Co., Limited para tabaco manufacturado en todas sus formas, que se elabora ó fabrica en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adjunto al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de Enero de 1913 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1874 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 24 de Febrero de 1913.

Panamá, dieciséis de Junio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA.

«Consiste en la palabra CALUMET y se aplica sobre la mercancía y su embalaje, estampándola, grabándola ó bien por medio de marbetes. Los propietarios se reservan expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada altere su carácter distintivo.»

CERTIFICADO DE TRANSMISIÓN

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.

RAMON F. ACEVEDO,

Secretario de Fomento y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 24 de 1908, sobre Patentes de Invención y registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, ha sido registrada en este Despacho la transmisión que han hecho los señores TANQUERAY, GORDON & CO., LIMITED de Goswell Road, Londres, Inglaterra, a la Corporación denominada GORDON'S DRY GIN COMPANY, LIMITED, de 132 Goswell Road, Londres, Inglaterra, de una marca de fábrica para licores espirituosos y cordiales; marca que fué registrada en virtud de resolución de fecha 17 de Enero del presente año, á cuyo certificado de registro, de la misma fecha, corresponde el número 8, y que ha sido transmitida de conformidad con el artículo citado de la Ley 24 de 1908, como consta en documentos que han sido agregados al expediente respectivo.

Dado á solicitud del señor E. S. Humber, apoderado de los interesados, en Panamá, á diez y siete de Mayo de mil novecientos trece.

R. F. ACEVEDO.

DENUNCIO DE MINAS

«ESPERANZA NÚMERO 2».

Por resolución número 52 de fecha de hoy, ha sido admitido el denuncia presentado por el señor Juan Ehrman para el señor Adolfo Fries ó sus herederos, de la mina de oro de aluvión, nueva, que se denominará *Esperanza número 2*, ubicada en el río Inguirundú, afluente del Zambú, de la jurisdicción del Corregimiento de Garachiné, Región del Darién, Distrito de Chepigana, Provincia de Panamá.

Panamá, 15 de Mayo de 1913.

«ANGOSTURA NÚMERO 2».

Fué admitido en esta fecha el denuncia de la mina denominada *Angostura número 2*, hecho por el señor Juan Ehrman para el señor Adolfo Fries ó sus herederos. Esta mina se encuentra situada en el río Inguirundú, afluente del Zambú, de la jurisdicción del Corregimiento de Garachiné, Región del Darién, Distrito de Chepigana, en la Provincia de Panamá.

Panamá, 15 de Mayo de 1913.

«ANA LUISA».

Por resolución número 54 de esta misma fecha, ha sido admitido el denuncia presentado por el señor Juan Ehrman para sí y para el señor Adolfo Fries ó sus herederos, de la mina de oro de veta, de nuevo descubrimiento, denominada *Ana Luisa*, la cual se encuentra ubicada en el paraje «Quebrada Buena», que está en la margen izquierda del río Inguirundú, afluente del Zambú, de la jurisdicción del Corregimiento de Garachiné, Región del Darién, Distrito de Chepigana, en la Provincia de Panamá.

Panamá, 15 de Mayo de 1913.

«SANTA LUCÍA NÚMERO 2».

De acuerdo con lo que reza la Resolución número 55 de fecha de hoy, fué admitido el denuncia presentado por los señores Ehrman & Co. para sí y para el señor Adolfo Fries ó sus herederos, de la mina de oro de veta, nueva, denominada *Santa Lucía número 2*, situada en el río Inguirundú, afluente del Zambú, de la jurisdicción del Corregimiento de Garachiné, Región del Darién, Distrito de Chepigana en la Provincia de Panamá.

Panamá, 15 de Mayo de 1913.

LOS ÁNGELES

Por Resolución número 58 de esta fecha, ha sido admitido el denuncia presentado por el señor Tomás Guardia para sí para los señores Miliades Rodríguez, James Towney Fisher, de la mina de plata y plomo denominada «Los Angeles», situada en el punto denominado «Los Caraballeros» fracción del Distrito de San Francisco en la Provincia de Veraguas.

Panamá, 21 de Mayo de 1913.

«NATIVE SON»

Por resolución número 67 de esta fecha, ha sido admitido el denuncia presentado por el señor Frederick C. Mezzger Jr. en su nombre y en el del señor Roberto G. Fulton, de la mina de oro de aluvión, nueva, denominada «NATIVE SON», la cual se encuentra situada en el punto denominado «Charco del Peje», en el río «Táquez», fracción del Corregimiento de Yaviza, jurisdicción del Distrito de Pinogana en la Provincia de Panamá.

Panamá, 26 de Junio de 1913.

El Jefe de la Sección Segunda.

Fabrizio A. Arosemena

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes á los días 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 7.º de Julio de 1913.

DÍA 1.º

Existencia anterior.....	B. 294.862,304
Entradas de hoy.....	5.670,98
Suma.....	300.533,284
Salidas de hoy.....	36.815,844
Existencia para mañana.....	263.717,44

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 199.665,98
Plata Panameña.....	43.291,814
Monedas de Nickel.....	1.550,974
Agentes Fiscales.....	126,07
Varios Documentos.....	19.082,60
Suma.....	263.717,44

Panamá, 1.º de Julio de 1913.

DÍA 2

Existencia anterior.....	B. 263.717,44
Entradas de hoy.....	73.001,084
Suma.....	336.718,524
Salidas de hoy.....	44.859,534
Existencia para mañana.....	291.858,99

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 85.085,74
Plata Panameña.....	187.211,194
Monedas de Nickel.....	1.550,974
Agentes Fiscales.....	126,07
Varios Documentos.....	17.875,01
Suma.....	291.858,99

Panamá, 2 de Julio de 1913.

DÍA 3

Existencia anterior.....	B. 291.858,99
Entradas de hoy.....	4.176,03
Suma.....	296.035,02
Salidas de hoy.....	13.638,22
Existencia para mañana.....	282.396,80

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	71.961,59
Plata Panameña.....	189.489,914
Monedas de Nickel.....	1.550,974
Agentes Fiscales.....	126,07
Varios Documentos.....	19.268,25
Suma.....	282.396,80

Panamá, 3 de Julio de 1913.

DÍA 5

Existencia anterior.....	B. 281.958,22
Entradas de hoy.....	7.499,33
Suma.....	289.457,55
Salidas de hoy.....	5.515,91
Existencia para mañana.....	283.941,64

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	27.638,93
Plata Panameña.....	235.476,174
Monedas de Nickel.....	1.550,974
Agentes Fiscales.....	147,32
Varios Documentos.....	19.128,24
Suma.....	283.941,64

Panamá, 5 de Julio de 1913.

DÍA 7

Existencia anterior.....	B. 283.941,64
Entradas de hoy.....	8.309,504
Suma.....	292.251,144
Salidas de hoy.....	14.809,844
Existencia para mañana.....	277.441,30

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	28.377,68
Plata Panameña.....	234.123,744
Monedas de Nickel.....	1.550,974
Agentes Fiscales.....	177,08
Varios Documentos.....	13.211,82
Suma.....	277.441,30

Panamá, 7 de Julio de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Con frecuencia se presentan á este Despacho particulares que desean obtener datos ó informes referentes á los asuntos que están en curso ó que han cursado en la Secretaría de Fomento, no sólo del tiempo de la república sino también de la época de Colombia. A los que en lo sucesivo quieran obtener tales informes, se les hace saber que deben solicitarlos por medio de memoriales, de acuerdo con lo que dispone el artículo 287 de la Ley 14 de 1909.

Panamá, Junio 23 de 1913.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eligio Bernal se halla depositado un torete de dos años de edad más ó menos, color amarillo sardo sin marca pingüna, el cual ha sido denunciado como bien mostrenco.

El que se creyere con derecho al referido animal, lo hará valer dentro del término de treinta días contados desde la fecha.

San Carlos, Junio 12 de 1913.

J. C. CORONADO.

3 vs. 2

EDICTO

Por auto de fecha nueve del presente mes, dictado por este Juzgado, se ha declarado abierta la sucesión testada del señor Antonio B. Monteverde, reconociéndose como herederos, sin perjuicio de terceros, á su hijo Alfonso Antonio Monteverde, á sus sobrinos María, Luisa, Antonio, Carmelita, Emilia, Josefina, Domingo, Elena y Juan Giorgi, y á María Monteverde, hermana del finado; y también se ha reconocido como albacea testamentario al señor Virgilio Giorgi, todos vecinos y residentes en Chivari, Italia.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á intervenir en dicha sucesión ó tengan algo que deducir de ella, para que se presenten á hacerlo valer en el término de cuarenta días.

Y para que sirva de formal notificación á todos los interesados, fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy once de Junio de mil novecientos trece, á las nueve de la mañana.

El Juez,

AZARIL GONZÁLEZ.

Por el Secretario,

J. M. Guardia.

3 vs. 1

Ofi. Mayor.

Imprenta Nacional.